



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2007-00641-00.

La señora Flor Ángela Sánchez en su calidad de demandada, solicitó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1324121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual fue ordenada en el proceso ejecutivo de Construvivienda S.A., contra Flor Ángela Sánchez, la cual fue comunicada mediante oficio # 1798 de 15 de agosto de 2007.

Antecedentes.

Ante comunicación proveniente de la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro, y previa información suministrada por la coordinadora de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, se le informó a dicha oficina que no era posible dar trámite a la citada misiva, dado que el mencionado proceso, fue objeto de denuncia penal por el delito de falsedad por destrucción.

Luego al presentarse la solicitud por parte de la demandada, mediante auto de 22 de noviembre de 2021 visible a folio 33 (numeral décimo del artículo 597 del Código General del Proceso), se ordenó la elaboración del aviso correspondiente, el cual se procedió a fijar por un término de 20 días contados a partir del 1° de diciembre de 2020 (fl. 35) y efectuada la publicación con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, dentro de aquel término ningún interesado compareció al proceso.

De igual manera, se tiene que a pesar del requerimiento efectuado a la oficina de archivo para la ubicación del expediente, no fue posible.

Finalmente, de acuerdo con la información suministrada por la Coordinadora Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, es claro que a pesar de las actuaciones desplegadas para la ubicación del expediente, no hay registro donde conste.

Consideraciones.

Conforme el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

Así las cosas, se observa que el presente caso se adecúa a lo previsto en el articulado, pues han transcurrido más de cinco años desde que se inscribió el embargo y no se haya la actuación en que se dictó tal disposición, y existiendo los requisitos allí exigidos, sin la intervención de ningún tercero interesado, se procederá a ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble aquí referenciado, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1324121, en la anotación 007 del certificado de tradición visto a folios 26 a 30 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria # 50C-1324121 en la anotación 007, comunicada mediante oficio # 1798 de 15 de agosto de 2007, por éste despacho.

Segundo. Oficiar por secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la Zona respectiva, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral anterior.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 05 Hoy 18 de febrero de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2619a280e65d1454c2b4b092be284ec15110972308f2c3ed32c002f81985178c**

Documento generado en 15/02/2022 09:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>